

Florencia, Caquetá.

SEÑOR(A)
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)
E. S. D.

Ref. Acción de Tutela para proteger el derecho fundamental de petición.

ACCIONANTE: RUBIEL STEVEN RODRÍGUEZ LOPEZ

ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Respetado(a) Juez,

RUBIEL STEVEN RODRÍGUEZ LOPEZ, Mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 1010108920 de Florencia, actuando en nombre propio y en mi condición de simple ciudadano y víctima del conflicto armado me dirijo ante su honorable despacho con el fin de promover Acción Constitución de Tutela (Art. 86 de la C.N.), con el fin de que con su intervención judicial se logre restablecer el derecho fundamental de petición, el cual está siendo vulnerado por la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, conforme a los hechos que expondré a continuación:

HECHOS

PRIMERO: Radique una petición ante la página web de la UNIDAD PARA LA ATENCION REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS documentacion@unidadvictimas.gov.co servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co unidadenlinea@unidadvictimas.gov.co en fecha 21-07-2022, solicitando una información puntual y concreta Sobre mi Indemnización por **encargo fiduciario**, pero no se emitió ningún tipo de respuesta, por lo cual considero vulnerados mis derechos por la negativa de la entidad accionada de hacerme entrega de contestación alguna.

SEGUNDO: En la petición radicada pedí:

1. Solicito se dé debido cumplimiento a la resolución 29 del 14 de octubre de 2015, donde a mi nombre RUBIEL STEVEN RODRÍGUEZ LOPEZ se dio el 25% del valor indemnizatorio a ENCARGO FIDUCIARIO por el valor de \$2.738.487,5 pesos. Por lo que pido el desembolso inmediato
2. Solicito respetuosamente EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MI PARTE PORCENTUAL INDIVIDUAL POR LA REPARACIÓN POR INDEMNIZACION ADMINISTRATIVA por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO a la que tengo derecho debido a lo nombrado en los hechos de esta petición que esta por **encargo fiduciario**

TERCERO: El artículo 23 de la constitución política de Colombia establece que cualquier ciudadano puede presentar peticiones respetuosas ante las autoridades y que a estas le asiste el deber constitucional de responder de fondo y oportunamente lo solicitado. El artículo 14 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 dispone que en un término de 15 días para que las autoridades atiendan el derecho fundamental de petición, plazo que evidentemente en este caso ya se encuentra vencido sin que se hubiera emitido respuesta concreta a lo solicitado, configurándose una vulneración clara al derecho fundamental de petición.

PRETENSIONES

PRIMERO: Se ordene a la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS que proceda dentro un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas a dar contestación de fondo a la petición que se presentó, poniendo en conocimiento la respuesta que se brinde al respecto MI PAGO DE LA INDEMNIZACION POR ENCARGO FIDUCIARIO

-

SEGUNDO: Se EXHORTE a la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, para que en lo sucesivo evite incurrir en conductas como las acaecidas en este caso, toda vez que ello es fuente de trasgresión de derechos fundamentales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Invoco el Artículo 86 de la C.P, Decreto 2591 de 1991.
- Artículo 23 CONSTITUCION POLITICA - Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.
- ARTÍCULO 14. DE LA LEY 1437 DE 2011 - TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES.<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:
 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.
- PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.
- JURISPRUDENCIA DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL - Sentencia T-172/13 "Esta corporación ha señalado el alcance de ese derecho y ha manifestado que la respuesta a una solicitud debe cumplir los siguientes parámetros: (i) ser pronta y oportuna; (ii) resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente la situación planteada por el interesado; (iii) y, finalmente,

tiene que ser puesta en conocimiento del peticionario. El incumplimiento de cualquiera de estos ingredientes conllevará a la vulneración del goce efectivo de la petición, lo que en términos de la jurisprudencia conlleva a una infracción seria al principio democrático. El derecho fundamental de petición propende por la interacción eficaz entre los particulares y las entidades públicas o privadas, obligando a éstas a responder de manera oportuna, suficiente, efectiva y congruente las solicitudes hechas por aquellos. Faltar a alguna de estas características se traduce en la vulneración de esta garantía constitucional".

PRUEBAS

Como fundamento probatorio Señor(a) Juez anexo:

1. Copia de mi cedula de ciudadanía.
2. Copia de la constancia de radicación
3. Copia de la petición presentada.

JURAMENTO

Manifiesto señor(a) Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

NOTIFICACIONES

- La parte accionante recibirá Notificaciones en: Calle 18 A No. 11 - 48, Barrio Centro, Florencia Caquetá
E-mail: asofroamiga@gmail.com
Cel. 3123389317 – 3134047612
- La parte accionada (UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS) recibirá Notificaciones en:
Dirección: Carrera 85D No. 46A - 65, Complejo logístico San Cayetano
Email: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Atentamente,

Rubiel Steven Rodriguez
RUBIEL STEVEN RODRÍGUEZ LOPEZ
C.C. No. 1010108920 de Florencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 1.010.108.920

RODRIGUEZ LOPEZ

APELLIDOS

RUBIEL STEVEN

NOMBRES

Steven Rodriguez

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 06-NOV-2002

PUERTO RICO

(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

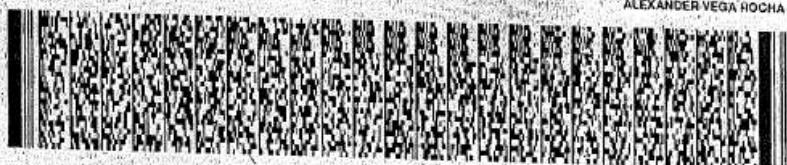
O+
G.S. RH

M
SEXO

12-NOV-2020 FLORENCIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA HOCHA

ÍNDICE DERECHO



P-4400100-01180639-M-1010108920-20201119

0072524156A.1

8500971405



afro amiga <asofroamiga@gmail.com>

RUBIEL RODRIGUEZ - PETICION

1 mensaje

afro amiga <asofroamiga@gmail.com>
Para: documentacion@unidadvictimas.gov.co, servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co, Unidad En Linea <unidadenlinea@unidadvictimas.gov.co>

Buen dia, anexo peticion

Gracias.

 RUBIEL RODRIGUEZ.pdf
1030K

21 de julio de 2022, 9:32

Florencia, Caquetá. 08-07-2022

SEÑORES

UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Carrera 85D No. 46A - 65, Complejo logístico San Cayetano.

Bogotá, D.C.

Ref. DERECHO DE PETICIÓN - Protección Especial A Las Víctimas De La Violencia.

RUBIEL STEVEN RODRÍGUEZ LOPEZ, Mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 1010108920 de Florencia, actuando en nombre propio y en mi condición de simple ciudadano y víctima del conflicto armado me dirijo a ustedes de manera respetuosa, en ejercicio del artículo 23 de la Constitución Política, para que se me conteste por escrito y dentro del término legal la siguiente petición y en el evento de ser negada, le solicito se sirva informar las razones de orden legal ajustada a los derechos fundamentales, los fallos de la corte constitucional y los tratados de derechos humanos que respalden su decisión. Conforme a lo anterior, procedo a sustentar en la siguiente forma,

LA PETICIÓN ESTÁ FUNDAMENTADA EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

- I. Soy una persona víctima del conflicto armado interno por el hecho victimizante del DESPLAZAMIENTO FORZADO, el cual fue perpetrado por grupos armados al margen de la ley y me encuentro plenamente incluida en el RUV.
- II. Recibí resolución con No. 04102019-1459175 del 02-05-2022, donde me informan que bajo resolución 29 del 14 de octubre de 2015 a mi nombre se dio el 25% del valor indemnizatorio a ENCARGO FIDUCIARIO por el valor de \$2.738.487,5 pesos
- III. En el momento en que se pagó a los demás miembros de mi núcleo familiar yo era menor de edad, pero en este momento ya cumplí mi mayoría de edad y no se me ha consignado la parte que me corresponde por indemnización.

CON FUNDAMENTO EN LOS ANTERIORES HECHOS, FORMULO LAS SIGUIENTES PETICIONES:

1. Solicito se dé debido cumplimiento a la resolución 29 del 14 de octubre de 2015, donde a mi nombre RUBIEL STEVEN RODRÍGUEZ LOPEZ se dio el 25% del valor indemnizatorio a ENCARGO FIDUCIARIO por el valor de \$2.738.487,5 pesos. Por lo que pido el desembolso inmediato
2. Solicito respetuosamente EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MI PARTE PORCENTUAL INDIVIDUAL POR LA REPARACIÓN POR INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO a la que tengo derecho debido a lo nombrado en los hechos de esta petición que esta por **encargo fiduciario**

FUNDAMENTO JURIDICO Y JURISPRUDENCIAL:

ARTÍCULO 14. DE LA LEY 1437 DE 2011 -Artículo 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES.<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo norma legal especial y su pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.
Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

- Copia de mi Cedula de ciudadanía
- Copia de la resolución

(02 Anexos)

De ante mano agradezco la atención y celeridad con la que se pueda tratar esta petición y por favor enviar respuesta a este derecho de petición a los datos adjuntos al pie de mi firma y responder dentro del término legal. Gracias.

NOTIFICACIONES:

Rubiel Steven Rodriguez Lopez
RUBIEL STEVEN RODRÍGUEZ LOPEZ
C.C. No. 1010108920 de Florencia
Notificaciones: Calle 18 A # 11 – 48, Barrio Centro, Florencia Caquetá
E-mail: asofroamiga@gmail.com
Cel. 3123389317 - 3134047612

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 1.010.108.920

RODRIGUEZ LOPEZ

APELLIDOS

RUBIEL STEVÉN

NOMBRES

Steven Rodriguez Lopez

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 06-NOV-2002

PUERTO RICO
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

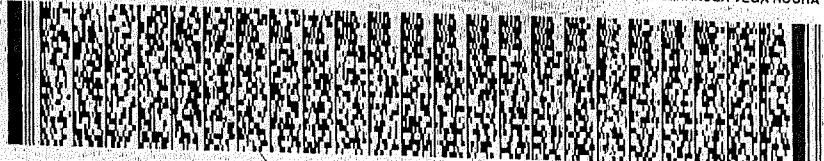
O+
G.S. RH

M
SEXO

12-NOV-2020 FLORENCIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

ÍNDICE DERECHO



P-4400100-01180639-M-1010108920-20201119

0072524156A 1

8500971405



RESOLUCIÓN N°. 04102019-1459175 DEL 02 DE MAYO DE 2022

"Por la cual se revoca parcialmente las Resoluciones No. 7 del 24 de abril de 2015 y 29 del 14 de octubre de 2015, en cuanto al reconocimiento de un pago de indemnización por vía administrativa, ordenando una redistribución y pago"

2.2.7.3.17 del Decreto 1084 de 2015, se verá necesario revocar el porcentaje asignado de más por indemnización administrativa y ordenará la devolución de los rendimientos obtenidos por este porcentaje de forma proporcional, a la Dirección del Tesoro Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Técnico de Reparación de la Unidad para las Víctimas, actuando en virtud de los principios y reglas previstos en la Ley 1448 de 2011 y mediante la Resolución N°. 01332 del 01 de abril de 2019,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Revocar parcialmente las Resoluciones N°. 7 del 24 de abril de 2015 específicamente el 25% demás de la indemnización administrativa que inicialmente se otorgó a RUBIEL RODRIGUEZ FIGUEROA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 96361591, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Revocar parcialmente la Resolución N°. 29 del 14 de octubre de 2015, específicamente el 25% demás de la indemnización administrativa que inicialmente se otorgó RUBIEL STEVEN RODRIGUEZ LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1010108920, y, en consecuencia, ordenar la devolución de los rendimientos generados por este porcentaje a la Dirección del Tesoro Nacional, lo anterior, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, y, en consecuencia, ordenar la devolución de los rendimientos generados por este porcentaje a la Dirección del Tesoro Nacional, teniendo en cuenta que en los casos en que dentro de un mismo radicado existan diferentes vigencias en la asignación, reconocimiento y orden de pago de la media de indemnización, podrá existir variación en el valor en que quedará constituido el encargo fiduciario, así:

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DOC IDENTIDAD	NUMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO EN RELACION CON EL JEFE DE HOGAR	PORCENTAJE	VALOR
RUBIEL STEVEN RODRIGUEZ LOPEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	1010108920	HIJO(A)	25%	\$ 2.738.487,5

ARTICULO TERCERO: Reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO a las personas que se relacionan a continuación, conforme a las razones expuestas en el presente acto administrativo, así:

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DOC IDENTIDAD	NUMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO EN RELACION CON EL JEFE DE HOGAR
JOHAN SEBASTIAN RODRIGUEZ LOPEZ	TARJETA DE IDENTIDAD	1115941480	HIJO(A)
SANDRA FABIOLA LOPEZ VARGAS	CEDULA DE CIUDADANIA	40732718	HIJO(A)

ARTÍCULO CUARTO. Redistribuir el 50% porcentaje de la indemnización por vía administrativa del que dispone la Unidad y ordenar la entrega de los recursos a la(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación, haciendo la claridad que en los eventos en que aparezcan destinatarios menores de edad, se ordena la constitución del encargo fiduciario en la sociedad Fiduciaria Bancolombia S.A, a favor de estas personas, hasta tanto cumpla(n) la mayoría de edad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley 1448 de 2011, así:

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DOC IDENTIDAD	NUMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO EN RELACION CON EL JEFE DE HOGAR	PORCENTAJE
RUBIEL STEVEN RODRIGUEZ LOPEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	1010108920	HIJO(A)	25%
JOHAN SEBASTIAN RODRIGUEZ LOPEZ	TARJETA DE IDENTIDAD	1115941480	HIJO(A)	12,5%